

32546

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

CARTA N° 001-2024-EPS SEMAPACH S.A./PCS- SIE-3-2024

Señor

**ING.MARTIN ROYCI SOTO ROMERO**  
Gerencia General  
Coordinador OTASS – RAT  
EPS SEMAPACH S.A.  
Presente. –

12 de SETIEMBRE del 2024



ASUNTO : Remite informe de evaluación de causas de declaratoria de desierto.

REFERENCIA: Procedimiento de Selección: **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2024-EPS SEMAPACH S.A. (SEGUNDA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CAMIÓN HIDROJET Y CAMIONES CISTERNAS DE LA EPS SEMAPACH S.A."**.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y asimismo comunicarle que el procedimiento de selección en referencia se convocó del 23 de agosto, y la presentación de ofertas el 02 de setiembre del 2024, Siendo el caso que se produjo la presentación de Oferta alguna, tal como se desprende del formato del SEACE correspondiente a "PRESENTACION DE OFERTAS: De acuerdo con lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, se llevó a cabo la presentación de ofertas a través del SEACE, presentándose tres (03) postores.

La etapa de apertura de ofertas y periodos de lances, a través del SEACE, se llevó a cabo el día 03 de setiembre del 2024 de 08:00 a 09:00 horas.

Una vez finalizado el periodo de lances, el sistema genero el reporte con los resultados del ciclo de periodo de lances recibidos estableciendo el orden de prelación de los postores y permitiendo a La Entidad visualizar el último monto ofertado por los postores.

El comité advierte una Licitación colusoria por parte de dos ofertas presentadas, evidenciando esta práctica anticompetitiva; sobre el particular, debe indicarse, que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación pública, en el marco de los principios de libertad de concurrencia y de competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley.

Sin embargo, y precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las entidades, así como el trato justo e igualitario, la normativa ha establecido ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, debido a que su participación en los procesos de compras públicas puede afectar a transparencia, imparcialidad, libre competencia e integridad que deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades.

Es así como, en el artículo 11 de la Ley se ha establecido distintos supuestos de impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten ser participante, postor, contratar y/o subcontratar en ningún proceso de contratación

f

1995 12 15

CHINA  
FIRM A  
1995 12 15  
FECHA: 12/15/95  
PARA SU: Informar si persiste la recordación -  
PASE A: Ofic. Dist. Recel. y Gest. de Petróleos de

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

pública, tales como el previsto para las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico.

El comité determina no admitir las ofertas de los postores SANCHEZ ACEVEDO LUIS ALBERTO DOMINGO con RUC N°10100038248 y GRUPO SANCHEZ S.A.C. con RUC N°20452033101, quienes comparten los mismos anexos presentados al presente proceso de selección, y dice el Anexo 02, numeral 04 “Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.”

Se determina declarar desierto el presente proceso al no contar con dos ofertas validas según el numeral 65.1. del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Asimismo, acorde a lo que establece el numeral 65.2. del Art. 65° acotado “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique **y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE**”; por lo que se procede con la emisión de dicho informe en los siguientes términos:

EVALUACIÓN DE CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

La causa de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, es la Licitación colusoria por parte de dos ofertas presentadas en el presente procedimiento de selección

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ANTES DE CONVOCAR NUEVAMENTE:

Se solicita a la Oficina de Distribución, Recolección y Gestión de perdidas, informar si persiste la necesidad del bien a fin de que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realice la convocatoria por medio de una SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, a fin de atender lo solicitado por el área usuaria.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima, adjunto expediente de contratación.

Atentamente,



-----  
JOSE ANYOSA LUJAN  
PRESIDENTE TITULAR